

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados ...	03.01.87 03.01.97.1	15 000 15 000
Bacalao seco, sin salar ...	03.02.11	17 000
Bacalao seco, salado ...	03.02.12	17 000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera ...	03.02.13	10
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera ...	03.02.20.1	12 000
Filetes de bacalao secos, salados ...	03.02.22.1	18 000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ...	03.02.22.2	10
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	03.02.15.1 03.02.15.9 03.02.29.1	15 000 15 000 15 000
Langostas congeladas ...	03.03.12.5 03.03.12.6 03.03.12.7 03.03.12.8	25 000 25 000 25 000 25 000
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1 03.03.31 03.03.41.3 03.03.47.1 03.03.49.3 03.03.51 03.03.59.3	25 000 25 000 25 000 25 000 25 000 25 000 25 000
Cefalópodos frescos o refrigerados ...	03.03.91.3 03.03.91.4 03.03.93.3 03.03.93.4 03.03.95.2 03.03.95.3 03.03.97.2 03.03.97.3 03.03.99.2 03.03.99.3	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Pota congelada de la especie todarodes sagittatus (excepto tubo) ...	03.03.73.1	10
Demás potas congeladas (excepto tubo) ...	03.03.75.1 03.03.77.1	10 10
Tubo de pota congelada de la especie todarodes sagittatus ...	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies ...	03.03.75.2 03.03.77.2	10 10
Otros cefalópodos congelados.	03.03.71 03.03.79 03.03.81 03.03.89.1	10 10 10 10
Lenguado fresco ...	03.01.79.1	10
Lenguado refrigerado ...	03.01.79.2	10
Merluza y pescadillas frescas.	03.01.74.1	10
Merluza y pescadilla refrigeradas ...	03.01.74.2	10
Centollos vivos ...	03.03.97.2	70 000
		Pesetas Tm P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	35 000 35 000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.59.4 15.07.87	35 000 35 000
		Pesetas Tm P. N.
Artículos de confitería sin cacao ...	17.04	40
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 90° G. L. ...	22.06.10.6	0

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

27180 ORDEN de 13 de diciembre de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas litro
Leche fresca ...	Ex. 04.01.A.II. b.1.aa	0
	Ex. 04.01.A.II. b.1.bb	0
		Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos ...	07.05 B-I a	10
Alubias ...	07.05.65.1	10
Alubias ...	07.05.65.2	6.500
Lentejas ...	07.05.70.1	10
Lentejas ...	07.05.70.2	10
Lentejas ...	07.05.70.3	10
Lentejas ...	07.05.70.4	10
Lentejas ...	07.05.70.5	10
Lentejas ...	07.05.70.6	10
Centeno ...	10.02 B	10
Cebada ...	10.03 B	223
Avena ...	10.04 B	10
Maíz ...	10.05 B-II	10
Mijo ...	10.07 B	10
Sorgo ...	10.07 C-II	451
Alpiste ...	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado «clerget»
Melaza ...	17.03 B	0
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas almortas) ...	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofes ...	12.06 B-1	10
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete ...	12.01 B-II	10
Haba de soja ...	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja ...	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino ...	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón ...	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete ...	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol ...	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza ...	Ex. 12.02 B-II	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a. bb.22	0
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 kg netos
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	0	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auver- gne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint- gorlon, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.976 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto ...	04.04 C-II	100
Alimentos para animales:	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0	Los demás ...	04.04 C-III	24.999
Harina y polvos de carne y despojos ...	Ex. 23.01 A	10	Quesos fundidos:		
Torta de algodón ...	23.04 B-I	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen- thal, Gruyère y Appenzel, con o sin adición de Glar- is, con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de ma- teria grasa en peso de ex- tracto seco:		
Torta de soja ...	23.04 B-II	10	— Igual o inferior al 43 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 32.786 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
Torta de cacahuete ...	Ex. 23.04 B-III	10	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porcio- nes o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 32.786 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-I-b	100
Torta de girasol ...	Ex. 23.04 B-III	10	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 33.038 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
Torta de cártamo ...	Ex. 23.04 B-III	10	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de ex- tracto seco igual o supe- rior al 40 por 100 en peso y con un contenido de ma- teria grasa en peso del ex- tracto seco:		
Torta de colza ...	Ex. 23.04 B-III	10	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.035 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto ...	04.04 D-II-a	100
Queso y requesón:		Pesetas 100 kg netos	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.279 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto ...	04.04 D-II-b	100
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkase y Appenzel:			— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.518 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto ...	04.04 D-II-c	100
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1.			Los demás ...	04.04 D-III	36.941
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			Requesón ...	04.04 E	100
— Igual o superior a 35.620 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 A-I-a-1	100	Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 ...	04.04 F	100
— Igual o superior a 40.536 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto ...	04.04 A-I-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- sented, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o in- ferior a un kilogramo y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 36.999 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 A-I-b-1	100			
— Igual o superior a 42.124 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto ...	04.04 A-I-b-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- sented, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o in- ferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 38.013 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 A-I-c-1	100			
— Igual o superior a 40.886 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto ...	04.04 A-I-c-2	100			
Los demás ...	04.04 A-II	29.887			
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y ad- icionados con hierbas fina- mente molidas, que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 ...	04.04 B	1			
Quesos de pasta azul:					
— Roquefort, que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2 ...	04.04 G-I	1			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 kg netos
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
— Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Serrano, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Marolles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás	04.04 G-I-b-6	32.142

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 kg netos
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionado para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 20 de diciembre de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,

27181

CIRCULAR número 912, de 4 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre nuevas claves de Aduanas.

La progresiva informatización de los procesos burocráticos en las Oficinas Territoriales de la Renta y su conexión con los de tratamiento centralizado de la información con fines estadísticos y fiscales obliga, por una parte, a variar las hasta ahora vigentes claves de Aduanas, que pasarán a estar constituidas por cuatro cifras en todos los casos.

Por otra parte, resulta conveniente establecer determinadas claves no previstas anteriormente para supuestos especiales.

En su virtud, este Centro directivo ha dispuesto lo siguiente:

1. A partir del día 1 de enero de 1985, en todos los documentos aduaneros objeto de tratamiento informático que se registren en las Oficinas Territoriales se hará constar como clave numérica de la Aduana la que proceda según las siguientes normas:

1.1 La clave numérica identificadora de una Aduana estará compuesta por cuatro caracteres.

1.1.1 Los dos primeros caracteres de la izquierda corresponderán al número de la provincia, según clave de uso general.

1.1.2 El tercero corresponderá al medio utilizado para transportar las mercancías a su llegada o salida de la Aduana, de acuerdo con los siguientes criterios:

Las cifras 1, 2 y 3 corresponden al transporte marítimo.
Las cifras 4, 5 y 6 corresponden al transporte por carretera.
Las cifras 7, 8 y 9 corresponden al transporte ferroviario.
La cifra 0 corresponde al transporte aéreo.

Ello exige que cuando en una oficina se registren documentos que corresponden a medios de transporte distintos se habiliten libros-registro distintos para cada caso, con independencia del número de documentos a registrar.

1.1.3 El último carácter, como regla general, consistirá en la cifra «1». Sin embargo, cuando las necesidades del servicio, a juicio de los correspondientes Inspectores y Administradores, hagan aconsejable el establecimiento de varios libros-registros independientes para el mismo tipo de documentos, el citado carácter 1 se sustituirá por alguno de los siguientes, según los casos:

0 = Documentos de la serie B-1 bis.
2 = Documentos con mercancías destinadas o procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla.
3 = Despachos en régimen de Postales (Renfe).
4 = Despachos en régimen de Correos-etiqueta verde.
5 = Entradas en zona o depósitos francos.
6 = Depósito franco en aeropuerto.

Las oficinas a las que, según el anexo de la presente, se les haya asignado como último carácter el 7, 8 ó 9 no podrán habilitar